La falta de CI con daño corporal se indemniza

El TSJ de Madrid señala que el paciente ni firmó ni fue informado del riesgo de la operación de resección de recto, de la que quedó con graves secuelas

MADRID
DIEGO CARRASCO
diego.carrasco@diariomedico.com

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha explicado en una sentencia que la falta de consentimiento informado (CI) constituye una infracción de la *lex artis* por lo que debe indemnizarse cuando, además, se producen graves daños corporales para la salud del paciente. Con esta argumentación el tribunal autonómico ha condenado al Servicio Madrileño de Salud (Sermas) y a su aseguradora a pagar forma solidaria a un paciente una indemnización de 50.000 euros.

La Sala de lo Contencioso-administrativo ha llegado a la conclusión de que "en el expediente administrativo no consta el consentimiento informado ni la firma del interesado. De su contenido se puede deducir que no se informó cumplidamente al paciente de los posibles riesgos de la intervención quirúrgica, ni de la posibilidad de acudir a otra técnica quirúrgica menos agresiva que fuera adecuada" al caso estudiado por el tribunal.

Los hechos estudiados por los magistrados responden al caso de "un paciente al que se le practicó una colonoscopia. Durante su curso se le realizó una extirpación de un pólipo, de cuyo análisis resultó un adenoma tubular con adenocarcinoma". Dos meses después, "el enfermo se sometió a una segunda intervención quirúrgica consistente en resección baja de recto más anastomosis L-T mecánica". "El postoperatorio fue tórpido" y con varias complicaciones como se describen en las hojas de evolución.

En efecto, "hasta una semana después al reclamante no se le hizo una TC en la que se confirmó el diagnóstico de dehiscencia de sutura". Esto provocó que "al día siguiente se le tuviera que practicar una reintervención de urgencia en la que se constató dehiscencia de toda la mitad izquierda de la anastomosis colorrectal". Ante esta situación, el cirujano decidió "desmontar la anastomosis y realizar colostomía terminal".

Estos hechos son los que originaron que el paciente demandara a la Administración sanitaria, argumentando que "el proceso asistencial y diagnóstico postoperatorio fue incorrecto por tardío; que jamás se le exhibió documento de consentimiento informado alguno ni se le informó de los riesgos y complicaciones o alternativas a la cirugía". La demanda también reclamaba las graves secuelas que el reclamante padeció "peritonitis fecaloidea, riesgo vital, colostomía terminal irreversible, etcétera".

El Sermas se opuso a la demanda argumentando que la actuación de los facultativos fue correcta por lo que el daño no puede ser calificado de antijurídico.

RETRASO

El TSJ de Madrid ha llegado a la conclusión, como refleja uno de los informes periciales, que "efectivamente se produjo un retraso en el diagnóstico de la complicación surgida tras la operación consistente en la dehiscencia de sutura con peritonitis generalizada, que dio lugar al resultado finalmente acaecido".

La sentencia, que acepta las alegaciones de Álvaro Sardinero, abogado del Defensor del Paciente, ha señalado que "la distensión abdominal es un signo de irritación peritoneal y de posible dehiscencia de suturas o perforación y que en este caso dicho signo surgió al día siguiente de la operación y no llegó a desaparecer".

> Los magistrados señalan que en este caso la falta de CI no se puede pagar sólo por daño moral sino también por las secuelas lo que hace que aumente la cuantía

Ante ello, prosigue la resolución judicial, "no puede ignorarse que la historia clínica del paciente refleja junto con una persistente distensión y continuo dolor abdominal, de mayor o menor intensidad, según los días, sucesivos episodios de rectorragias que se prolongaron hasta el tercer día del postoperatorio. Lo que, atendiendo al factor de riesgo que se deriva del sangrado de la sutura, constituye un elemento añadido a los efectos de alcanzar la certeza de la relación causal entre el retraso en la práctica de la prueba diagnóstica de la dehiscencia de suturas producida y el resultado finalmente producido".

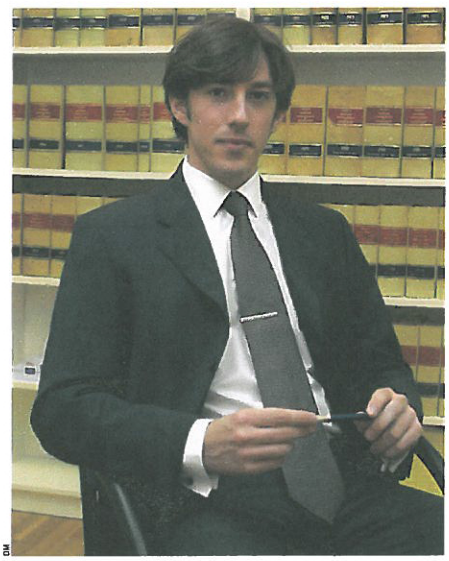

Álvaro Sardinero, abogado del Defensor del Paciente.

Absuelto un médico, pese a existir un "déficit de CI"

Un juez de Valencia explica que "esa infracción de la 'lex artis' necesaria, para que prospere la demanda, un nexo causal entre no informar y el daño final"

'Mirar hacia otro lado'. La jurisprudencia de los tribunales menores, juzgados y TSJ, no es pacífica ni muchas veces se corresponde con lo dictado por el Tribunal Supremo. De ahí que haya jueces que al resolver un determinado caso *miren hacia otro lado*. Hace poco un juzgado de Valencia absolvió a un médico, pese a existir un "déficit de consentimiento informado en una operación de estética". El fallo llegó a la conclusión de que "aunque se vulneró la *lex artis* no había nexo causal entre la falta de CI y el daño" (*ver DM del 7-X-2014*).

Seis meses de prisión para un paciente por agresiones a un médico

MADRID
D.CARRASCO

El Juzgado de lo Penal número 3 de Jaén ha condenado a un paciente por agredir a un médico a "seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la pena de alejamiento de 50 metros tanto desde su domicilio, centro de trabajo como cualquier otro lugar en el que se halle durante el plazo de cinco años". El fallo también introduce como pena la de "prohibir al condenado comunicarse con el médico por cualquier medio durante un plazo de cinco años".

Según los hechos declarados probados, "el paciente, con evidente menosprecio al principio de autoridad, abordó súbitamente a un médico del Servicio Andaluz de Salud cuando se encontraba en una reunión con facultativos del Servicio de Cirugía Torácica". El condenado fue requerido para abandonar el despacho. Al parecer, según el juez, "el acusado fue antiguo paciente de dicho servicio de cirugía y exigía ser intervenido".

Horas más tarde, cuando "el médico se disponía para entrar en su domicilio, tras acabar su jornada laboral, el paciente apareció tras él en el portal de su casa con una actitud amenazadora. Cuando el facultativo cogió su teléfono móvil para llamar a la Policía, el acusado le propinó un golpe tirándole al suelo y dándole, además, empujones con una actitud agresiva".

ATENTADO

La sentencia considera que "estos hechos son legalmente constitutivos de un delito de atentado tipificado en el Código Penal".

El fallo, que acepta los argumentos de Juan José Ruiz de Adana, abogado del Colegio de Médicos de Jaén, ha explicado que el "condenado empleó la fuerza y la intimidación grave cuando atacó al médico, lo que se manifestó en propinarle puñetazos y fuertes empujones".

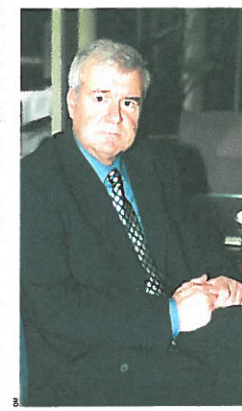

Juan José Ruiz de Adana, abogado.

Como muestra un botón

Lamentablemente son frecuentes las condenas a pacientes que agreden al personal sanitario en el ejercicio de sus funciones. En Madrid dos fallos condenaron a sendos pacientes a prisión por golpear a los facultativos (*ver DM del 24-V-2012*). Un juzgado penal de León avaló en una sentencia que el médico de las mutuas de accidente de trabajo son funcionarios públicos, por lo que las agresiones que sufran deberán ser consideradas como delito de atentado (*ver DM del 11-XI-2010*).